

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 24 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Vilaplana y otros.	5133	de agua y saneamiento de los nuevos edificios de la Beneficencia provincial.	5137
Resolución de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Reforzamiento de la pista de vuelo en la base aérea de Gando».	5135	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se anuncia concurso para contratar el suministro de pan.	5138
Resolución de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Pirenaica por la que se anuncia subasta para la adjudicación del suministro de leña para el Servicio de Panificación del Depósito de Intendencia del Aire de Logroño.	5135	Resolución del Ayuntamiento de Almería por la que se anuncia concurso para la instalación de alumbrado público moderno que se cita.	5138
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 22 de marzo de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.	5136	Resolución del Ayuntamiento de Avilés por la que se anuncia subasta para contratar las obras de construcción de un mercado en el barrio de La Magdalena.	5133
Orden de 22 de marzo de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.	5136	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de la primera fase de construcción del nuevo edificio municipal.	5138
Resolución de la Dirección General de Comercio Interior sobre el comercio, precios y márgenes comerciales del azufre.	5111	Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por la que se convoca concurso de las obras de mejora del alumbrado público que se cita.	5139
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para «Mercado de Artesanía en Algeciras» (Cádiz).	5136	Resolución del Ayuntamiento de Legazpia por la que se anuncia pública licitación para la adjudicación de las obras de construcción del cementerio municipal (segunda etapa).	5139
Resolución de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza por la que se anuncia subasta pública para la venta de tres tractores «Hanomag», de 55 HP., y dos tractores «Lanz», de 45 HP.	5137	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para contratar las obras de construcción de una fuente luminosa giratoria en la glorieta de Carlos V.	5140
ADMINISTRACION LOCAL			
Resoluciones de la Diputación Provincial de Alicante por las que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.	5137	Resolución del Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de ordenación y pavimentación de varias calles de la localidad.	5140
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona referente a la subasta de las obras de abastecimiento		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se convoca concurso-subasta para contratar las obras del Proyecto para instalación de alumbrado público en el sector Sur (primer sector).	5140
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se convoca concurso-subasta para contratar las obras del Proyecto para instalación de alumbrado público en el sector Sur (segundo sector).	5141
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se anuncia subasta pública para la realización de la segunda y tercera fase de las obras de construcción del nuevo Centro Sanitario Municipal.	5142
		Resolución del Ayuntamiento de Villich-Estana (Lérida) por la que se anuncia subasta de las obras de «Construcción de una carretera forestal al monte Llobateras y Estenaló».	5142

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se modifica el artículo 18 del Reglamento del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio numerosos socios del Colegio de Huérfanos de la Hacienda Pública en solicitud de que la protección que presta dicha Institución benéfica se amplíe hasta que los huérfanos cumplan los veintitrés años de edad, con las posibilidades de prórroga, levemente modificadas, reguladas en el artículo 18 del Reglamento del Colegio, aprobado por Orden de 10 de agosto de 1953.

La duración y complejidad cada día mayores de los estudios universitarios y técnicos, inclinan a este Ministerio a

acceder en líneas generales a la petición anteriormente formulada, extendiendo por razones de equidad la protección del Colegio a los hijos de los funcionarios cuando la orfandad se hubiere producido después de haber cumplido aquellos los veintitrés años de edad y llenaren los requisitos que ahora se establecen.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 18 del Reglamento del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública, aprobado por Orden de 10 de agosto de 1953, quedará redactado así:

«La protección del Colegio cesará al cumplir los acogidos los veintitrés años, o antes si hubieran terminado la carrera o profesión elegida, o si renunciaren a la plaza con autorización, en su caso, de su representante legal. Con carácter excepcional, la Junta de Gobierno podrá conceder pensiones alimen-

ticias y facilitar asistencia médico-quirúrgica a los huérfanos menores de veintitrés años que, habiendo terminado su carrera, no cuenten con ayuda familiar ni con medios para la propia subsistencia.

Los que al llegar a la edad de veintitrés años estuviesen siguiendo, con aprovechamiento y buena conducta, estudios universitarios o de enseñanza técnica de grado superior y tuviesen aprobados, por lo menos, el curso selectivo o, en su defecto, los dos primeros años de la carrera, o de estudios técnicos superiores a ella, o, en iguales condiciones, el ingreso en una Escuela técnica de grado medio, y los que, también en las mismas condiciones, fueran a tomar parte en oposiciones para las que se encontrasen preparados y estuvieran anunciadas antes de haber cumplido aquella edad, podrán continuar a cargo de la Institución si así lo acordase la Junta de Gobierno, mediante prórrogas para cada año escolar, y siempre que continuasen sus estudios con aprovechamiento y buena conducta.

Si el fallecimiento del socio se produjere después de haber cumplido el huérfano los veintitrés años de edad, podrá quedar éste bajo el amparo de la Institución, si así lo acordase la Junta de Gobierno, siempre que concurriera alguna de las siguientes condiciones:

a) Que cuando cumplió los veintitrés años el huérfano estuviese siguiendo, con aprovechamiento y buena conducta, estudios universitarios o de enseñanza técnica de grado superior y estuviese aprobado, por lo menos, el curso selectivo o, en su defecto, los dos primeros años de la carrera, o de estudios técnicos superiores a ella, o, en iguales condiciones, el ingreso en una Escuela técnica de grado medio, y que, además, en los años posteriores hubiese continuado y continúe luego con aprovechamiento y buena conducta, los referidos estudios.

b) Que el huérfano fuese a tomar parte en oposiciones para ingreso en Cuerpos técnicos, facultativos o asimilados para las que se encontrase preparado y estuvieran anunciadas antes del fallecimiento del socio. En ambos supuestos la protección comenzará a prestarse con un mes de antelación a la fecha de la solicitud del huérfano, sin que pueda retrotraerse más allá del día del fallecimiento del socio.

A los efectos prevenidos en los dos párrafos anteriores, se entenderá, entre otros casos, que el huérfano no ha seguido con aprovechamiento sus estudios cuando tuviere notas desfavorables, sumadas las de los exámenes ordinarios y extraordinarios, en más de la tercera parte de las asignaturas cursadas en cada año escolar, o cuando al finalizar éste le quedasen pendientes para el siguiente más de la tercera parte de las asignaturas en que hubiere estado matriculado.

Si cuando fuese a cumplir algún huérfano la edad para la baja en el Colegio se encontrare en tal estado de incapacidad que no pudiera ganar el sustento por sí mismo y no tuviera persona obligada a encargarse de él o que quisiera hacerlo con las debidas garantías, la Junta de Gobierno gestionará su admisión en un establecimiento benéfico.»

Art. 2.º Las modificaciones introducidas por el artículo que antecede tendrán efecto retroactivo. Los huérfanos que con arreglo al nuevo texto del artículo 18 del Reglamento se consideren con derecho a la protección del Colegio, podrán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta de Gobierno. La protección comenzará a prestarse, si procediere, desde la fecha de la solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1961.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se dictan normas para el pago de los Impuestos sobre el Gasto en los convenios en tramitación para el presente año.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de regularizar los ingresos por Impuestos sobre el Gasto, entre tanto se estudia los Convenios solicitados para el año en curso, se dictan las siguientes normas de obligada ejecución para los contribuyentes afectados por estos Impuestos y para la Inspección del Tributo encargada de la vigilancia de los mismos.

A propuesta de la Dirección General correspondiente, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Todos los contribuyentes obligados al pago de los Impuestos sobre el Gasto, aunque sus Agrupaciones representativas hayan solicitado Convenio para el año 1961, deberán presentar las declaraciones trimestrales reglamentarias por la totalidad del Impuesto exigible en el referido trimestre. Estas declaraciones voluntarias habrán de presentarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural hasta tanto no se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ministerial aprobatoria del correspondiente Convenio, cualquiera que sea su ámbito.

La no presentación de declaración trimestral supondrá, por parte de la Administración de Rentas Públicas y el Jurado Especial de Valoración, el cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados 6 y 7 del artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 y disposiciones análogas contenidas en los restantes Reglamentos vigentes que afectan tanto al Impuesto general sobre el Gasto como a los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—Con independencia del ámbito del Convenio, si éste no se admite a trámite o no es aprobado por el Ministerio de Hacienda, la Inspección del Tributo podrá comprobar las declaraciones presentadas tan pronto como se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ministerial denegatoria.

Esta comprobación será complementada con la acción inspectora que se realice una vez terminado el ejercicio 1961.

La obligatoriedad de llevar el libro-registro de facturas, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento del Impuesto sobre productos transformados y disposiciones análogas de los restantes Reglamentos, subsiste independientemente del régimen de tributación, salvo el punto tercero, que queda en suspenso para los contribuyentes convenidos después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial aprobatoria del Convenio.

Tercero.—Los industriales obligados al pago del Impuesto general sobre el Gasto por los conceptos tributarios de hilados de algodón, hilados de lana y papel, deberán presentar las declaraciones voluntarias, que serán comprobadas por la Inspección del Tributo, según se dispone en los apartados primero y segundo de la presente Orden, salvo que por los gremios fiscales oficialmente reconocidos para estos conceptos se ingrese en el Tesoro durante el mes siguiente a cada trimestre natural, el 25 por 100 de la cantidad anual convenida para el año 1960, sin deducciones de ningún género para cualquiera de los tres gremios en cuestión.

Cuarto.—Si se aprueba el Convenio todas las cantidades satisfechas en la forma prevista en los tres números anteriores serán consideradas como ingresos a cuenta de la cifra señalada en el mismo a cada contribuyente, tanto las ingresadas a cuenta directamente en el Tesoro como por intermedio de los premios fiscales a que se hace referencia en el número tercero.

Quinto.—Se faculta al Director general de Impuestos sobre el Gasto para designar al personal de la Inspección del Tributo que haya de llevar a cabo la doble comprobación a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se desarrolla la disposición transitoria del Decreto número 2166/1960, de 17 de noviembre.

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la disposición transitoria del Decreto número 2166/1960, de 17 de noviembre, por el que se suprimió el impuesto de Pagos del Estado, ha originado dudas en cuanto se refiere a la aplicación del citado impuesto, con posterioridad a la fecha de su supresión a los pagos satisfechos por los conceptos de alquiler de locales y de servicios y suministros cuyo precio esté fijado con arreglo a tarifas de general aplicación, cuando los contratos citados hayan sido suscritos con anterioridad a 1 de enero de 1961.

Por lo que se refiere a los pagos de rentas de alquiler de locales, es evidente que no pueden considerarse comprendidos